

**REGISTRADA BAJO EL N° 5.643**

**VISTO:**

La Ordenanza N° 5.331 y su Decreto N° 52.670/21, que regulan la aplicación de productos fitosanitarios en el Distrito Rafaela, estableciendo la obligación de implementación de cortinas forestales en el área periurbana; y El expediente C.M. N° 10.920-1

**CONSIDERANDO:**

Que existe la necesidad de garantizar la protección ambiental del área periurbana mediante la implementación efectiva de cortinas forestales.

Que la Ordenanza N° 5.331, sancionada en diciembre de 2021, regula todo lo relacionado a la aplicación de productos fitosanitarios en el Distrito Rafaela, juntamente con el Decreto N° 52.670/21.

Que los artículos 22.º a 27.º de la citada Ordenanza establecen las condiciones en las que se diseñarán e implementarán las cortinas forestales, acciones que deberán desarrollarse coordinadamente entre el Municipio y los productores periurbanos.

Que el principio de progresividad ambiental, consagrado en el artículo 41 de la Constitución Nacional y en la Ley General del Ambiente N° 25.675, establece que los niveles de protección ambiental alcanzados no pueden ser disminuidos, debiendo el Estado garantizar su mantenimiento o mejora continua.

Que el principio de no regresión ambiental impide retroceder en los estándares de protección ya establecidos, salvo casos excepcionales debidamente justificados que no se configuran en la presente situación.

Que la implementación efectiva de las cortinas forestales requiere una planificación territorial integral, estudios técnicos preliminares, coordinación interinstitucional y apoyo económico-financiero a los productores periurbanos.

Que en particular los artículos 9.º y 10.º del Decreto de referencia fijan plazos a respetar por el cronograma de plantación de las especies que conformarán las cortinas forestales.

Que la Subsecretaría de Servicios Públicos y Ambiente, a través de la Dirección General de Ambiente, notifica a productores periurbanos que disponen hasta el 1.º de octubre del 2025 para llevar a cabo la efectiva plantación, lo que resulta de cumplimiento imposible poder realizar dicha actividad.

**FEDERICO AUDAGNA**

Secretario

Concejo Municipal de Rafaela

Que luego de tres años desde el inicio, se dispone de un análisis económico y de factibilidad a pequeña escala. El mismo incluyó todas las prácticas necesarias para la obtención satisfactoria de la barrera: plantación, reposición, riego, desmalezado y control de insectos, roedores y enfermedades.

Que según informa la Asociación Civil Productores Unidos de Rafaela (ACPUR), el modelo experimental de cortina forestal implementado desde 2022 evidenció altos costos de implantación y mantenimiento, graves daños por plagas y enfermedades, y una tasa de supervivencia menor al promedio general.

Que entre las principales conclusiones del informe se evidenciaron que, además de los altos costos de implantación y mantenimiento, *“el desarrollo de la cortina forestal no debe limitarse en la mera adquisición de ejemplares y disponer de una ubicación adecuada, sino que ello es el puntapié de un derrotero plagado de dificultades a las que enfrentar que exceden aún las variables económicas”*.

Que posteriormente se sumaron más experiencias en otros establecimientos en las cuales se evidenciaron los mismos inconvenientes que plantea el modelo experimental, fundamentalmente graves daños por pájaros, roedores y enfermedades, altos costos de las tareas de mantenimiento y una tasa de supervivencia menor al promedio general exigiendo grandes reposiciones anuales.

Que vale destacar que estas acciones se llevaron a cabo en el marco de años que se desarrollaron climatológicamente desfavorables para el sector, lo que no solo afectó la economía de las empresas agropecuarias sino también claramente el desarrollo vegetativo de las especies y la imposibilidad de avanzar en nuevas plantaciones.

Que en esta línea, el Departamento Castellanos fue declarado como “zona de emergencia y desastre agropecuario” en los años 2022, 2023 y 2024 a través de los pertinentes decretos provinciales (Nº 20/22, Nº 2.476/22, Nº 627/23 y Nº 1.887/23) mediante los cuales el Gobierno Provincial recurrió al auxilio de las empresas rurales a través del diferimiento del calendario impositivo, condonación de cuotas del impuesto inmobiliario así como el otorgamiento de líneas crediticias para la recomposición de capital de trabajo.

Que hasta la fecha el Municipio no ha definido la ubicación exacta de las cortinas forestales en coordinación con los productores periurbanos, tal como lo establece el artículo 22.<sup>º</sup> de la Ordenanza Nº 5.331.

Que tampoco ha presentado avances en cuanto a la concreción de los convenios mencionados en el Art. 27.<sup>º</sup>) a fin de colaborar en la adquisición de las especies, siendo la necesidad de asistencia esencial para poder viabilizar el proyecto.

Que resulta imprescindible establecer un programa de implementación gradual que garantice la viabilidad técnica y económica del proyecto sin comprometer la protección ambiental ya alcanzada.

Que debido a la importancia de la inversión a la que se encuentran obligados los productores de los fundos rurales linderos al Área Urbana Protegida y dada las características socioeconómicas de los involucrados (en su mayoría pequeños productores rurales), se presenta una clara necesidad de establecer un plan estratégico territorial a fin de definir etapas del mismo y evaluar las posibilidades concretas de su aplicación.

Que un aspecto a considerar a los fines de poder ser exigible la normativa, es la capacidad económica de los sujetos obligados ya que no deben los mismos incurrir en un proceso de descapitalización para alcanzar su cumplimiento ni correspondería imponer a unos pocos una carga ruinosa para beneficio de la mayoría sin compensación o apoyo.

Que la jurisprudencia nacional ha establecido que las obligaciones ambientales deben ser exigibles en la medida que el Estado cumpla con sus deberes de asistencia y no impongan cargas ruinosas desproporcionadas sin compensación.

Que se debe trabajar en un plan, asociado a instituciones locales y técnicos en la materia, con la colaboración y participación efectiva de autoridades municipales y provinciales, pero por sobre todo en coordinación con los productores periurbanos estableciendo acciones a corto, mediano y largo plazo, que permitan alcanzar los objetivos de la mencionada ordenanza en cuanto a la materialización de las cortinas forestales se refiere.

Que se debe incluir un estudio preliminar indispensable para una plantación con enfoque de planificación territorial integral dada la magnitud que se pretende alcanzar de modo que haga viable técnica y económicoamente la norma.

Que a través del programa Instituciones Sustentables, iniciado en el año 2023, la Municipalidad de Rafaela se compromete a acompañar a las empresas e instituciones a medir su huella de carbono e incorporar acciones de regeneración urbana en su plan de mitigación.

Que estas acciones muchas veces están vinculadas a la forestación, por lo cual las empresas aportan ejemplares arbóreos en el plan de forestación municipal.

Que estos árboles se podrían destinar a la ejecución de las cortinas forestales.

Que también en el presupuesto 2026 se asignó una partida que destina fondos municipales al programa Cortinas Forestales.



FEDERICO AUDAGNA  
Secretario  
Concejo Municipal de Rafaela

Que es necesario mantener el régimen de protección vigente mientras se desarrolla la planificación e implementación gradual de las cortinas forestales, evitando cualquier retroceso en los estándares de protección ambiental.

Que en ningún caso la implementación gradual de cortinas forestales podrá interpretarse como autorización para reducir las zonas de protección o suspender restricciones ambientales ya establecidas. La presente ordenanza constituye un complemento progresivo del régimen de protección, no una sustitución ni atenuación de este.

Que el presente proyecto constituye un avance normativo al establecer mecanismos concretos de asistencia estatal, planificación integral y participación efectiva, fortaleciendo así la protección ambiental mediante su viabilización práctica.

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA** sanciona la siguiente:

### **ORDENANZA**

**Art. 1.º) Objeto.** Establécese un régimen de implementación gradual, progresiva y sustentable de las cortinas forestales en el área periurbana del Distrito Rafaela, con el objeto de garantizar la protección ambiental del área urbana mediante mecanismos técnicamente viables y económicamente factibles, con apoyo activo del Estado Municipal.

**Art. 2.º) Principios rectores.** La implementación del presente se regirá por los principios de progresividad, no regresión ambiental, razonabilidad, participación ciudadana, equidad distributiva de cargas y sustentabilidad económica.

**Art. 3.º) Autoridad de aplicación y facultades.** Autorizase al Departamento Ejecutivo Municipal, como autoridad de aplicación, a celebrar convenios, acuerdos marco, protocolos de entendimiento y demás instrumentos jurídicos necesarios para:

- a) La planificación técnica y diseño de las cortinas forestales;
- b) La provisión de especies forestales nativas y adaptadas a la zona;
- c) Gestionar y recibir aportes, subsidios, donaciones y contribuciones de organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, destinados a la implementación de la cortina forestal.

**Art. 4.º) Diseño planificación territorial.** El Departamento Ejecutivo Municipal deberá elaborar y aprobar una planificación territorial integral de forestación periurbana, que comprenderá como mínimo:

- a) Estudios técnicos preliminares (suelos, vientos, selección de especies);
- b) Definición consensuada de la ubicación exacta de cada cortina forestal en coordinación con los productores periurbanos, conforme al artículo 22º de la Ordenanza N° 5.331;
- c) Priorización de sectores según niveles de vulnerabilidad ambiental.

**FEDERICO AUDAGNA**  
Secretario  
Concejo Municipal de Rafaela

**Art. 5.º) Programa Municipal de Asistencia.** Créase el Programa Municipal de Asistencia para la Implementación de Cortinas Forestales, de carácter obligatorio y permanente. Dicho programa comprenderá:

- a) Provisión gratuita de especies forestales nativas y adaptadas;
- b) Asistencia técnica profesional para diseño, implantación y mantenimiento;
- c) Líneas de crédito blando;
- d) Aportes económicos destinados a solventar los costos de implantación y mantenimiento.

**Art. 6.º) Condiciones de exigibilidad.** La obligación de implementación de cortinas forestales a cargo de los productores periurbanos será exigible únicamente cuando se cumplan de manera acumulativa las siguientes condiciones:

- a) Aprobación de la planificación territorial integral;
- b) Definición consensuada de la ubicación de la cortina en cada establecimiento;
- c) Operatividad efectiva del Programa Municipal de Asistencia;
- d) Notificación fehaciente con una antelación mínima de noventa (90) días al inicio del período de plantación correspondiente.

**Art. 7.º) Etapas de implementación.** Modificase el artículo 26º de la Ordenanza N° 5.331, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“a) Etapa Preparatoria (plazo máximo: doce (12) meses desde la sanción de la presente):*

- *Elaboración de la planificación territorial integral;*
- *Realización de estudios técnicos;*
- *Definición de ubicaciones;*
- *Celebración de convenios;*
- *Implementación del Programa Municipal de Asistencia.*

*b) Etapa de Implementación Gradual (plazo: treinta y seis (36) meses desde la finalización de la etapa preparatoria):*

- *Año 1: Sectores de mayor vulnerabilidad ambiental;*
- *Año 2: Sectores de vulnerabilidad media;*
- *Año 3: Sectores restantes.*

*Dichos sectores serán establecidos en conjunto con la comisión creada en el artículo 10º.*

*c) Etapa de Consolidación y Mantenimiento: Monitoreo continuo, reposición de ejemplares y mantenimiento técnico durante los primeros cinco (5) años de cada cortina forestal”.*

**Art. 8.º) Protección ambiental durante la transición.** Durante todo el proceso de implementación gradual se mantienen plenamente vigentes todas las prohibiciones y restricciones establecidas en la Ordenanza N° 5.331/21, sin que la presente pueda interpretarse como reducción de zonas de protección ni suspensión de restricciones ambientales.

**Art. 9.º) Medidas complementarias de mitigación.** Mientras se desarrolla la etapa preparatoria y hasta la efectiva consolidación, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá reforzar los mecanismos de fiscalización de las normas de aplicación de fitosanitarios y, cuando resulte técnicamente viable, implementar medidas alternativas temporales de mitigación ambiental.

**Art. 10.º) Comisión de Seguimiento.** El seguimiento y evaluación de la presente Ordenanza, se llevará a cabo a través de la Comisión para el Estudio de Fitosanitarios y Producciones Alternativas, creada en el marco de la Ordenanza 5331.

**Art. 11.º) Financiamiento.** El Departamento Ejecutivo Municipal deberá prever anualmente en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos una partida específica para el Programa Municipal de Asistencia establecido en la presente ordenanza, quedando facultado a gestionar recursos adicionales de organismos provinciales, nacionales e internacionales.

**Art. 12.º) Cláusula de no regresión.** La presente ordenanza establece estándares mínimos de protección ambiental y asistencia estatal. En ningún caso el Departamento Ejecutivo Municipal podrá reducir el nivel de protección o asistencia aquí establecido sin autorización expresa del Concejo Municipal, fundada en circunstancias excepcionales debidamente acreditadas.

**Art. 13.º)** Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del  
**CONCEJO MUNICIPAL de**  
**RAFAELA**, a los trece días del  
mes de enero del año dos mil  
veintiséis



FEDERICO AUDAGNA  
SECRETARIO  
Concejo Municipal de Rafaela



MABEL FOSSATTI  
PRESIDENTE  
Concejo Municipal de Rafaela